



Marzo 2016

Departamento de Derecho Laboral

SALARIO REGULADOR PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DE TRABAJADORES EXPATRIADOS

Una reciente Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2015, a raíz de un recurso de casación en unificación de doctrina, precisa **cuál debe ser el salario regulador a tener en cuenta para el cálculo de la indemnización por despido de los trabajadores expatriados.**

En este supuesto concreto, se analiza el caso de un trabajador que venía prestando sus servicios para una empresa del sector de la construcción desde el año 2000 y que, a raíz de la ejecución de una obra en Venezuela, fue destinado para prestar servicios para la empresa en el ámbito de actuación de la misma en ese país con la condición de expatriado desde finales del año 2011.

En este sentido, el trabajador suscribió con la empresa un "Anexo de condiciones de expatriación", en el cual se fijaba la percepción por parte del trabajador de complementos y pluses acordes a la situación de expatriado, siendo el compromiso de permanencia de 24 meses.

Antes de la finalización del mencionado compromiso de permanencia, en septiembre del año 2012, con motivo de la paralización de la obra de Venezuela, la empresa notificó al trabajador carta en la que le comunicaba orden de repatriación y ante la inexistencia de obra o servicio al que adscribirle, se le concedió un "permiso retribuido" desde su repatriación hasta nueva ocupación o hasta la amortización de su puesto de trabajo por imposibilidad de la empresa de adscribirle a una nueva obra o servicio.

Finalmente, a los pocos días de ser repatriado, el trabajador es afectado por un despido colectivo llevado a cabo por la Compañía con acuerdo con la representación de los trabajadores y el cual se venía negociando desde el mes anterior.

La cuestión principal planteada en la presente sentencia, consiste en determinar qué salario regulador a efectos indemnizatorios, le correspondería a un trabajador desplazado a Venezuela, el de expatriado o el que le correspondería una vez regresó a España.

Si bien es verdad que las partes acordaron que el salario desde el momento de la repatriación a España sería el correspondiente al sueldo del trabajador sin complementos ni pluses de expatriación, lo cierto es que **la repatriación antes del despido fue de carácter eminentemente formal, la decisión de despido ya estaba tomada y el trabajador no había llegado a percibir el nuevo salario.** Además, el "permiso retribuido" según el propio Tribunal fue algo "artificial".

Por todo ello, el Tribunal Supremo entiende que **el salario regulador a tener en cuenta debe de ser el que el trabajador percibía inmediatamente antes a la repatriación,** tal y como se había pactado en el "Anexo de condiciones de expatriación.